

ORDEN de 10 de enero de 1973 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Benavent a favor de don Juan de Sentmenat y de Urruela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Benavent a favor de don Juan de Sentmenat y de Urruela, por distribución de su padre, don Félix de Sentmenat y Güell.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 10 de enero de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de enero de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pánuco a favor de don José Cervantes Knight.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pánuco a favor de don José Cervantes Knight por cesión de su madre, doña Concepción Knight Goribar.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 10 de enero de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de enero de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Guimerá a favor de don Carlos Caro y Vázquez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Guimerá a favor de don Carlos Caro y Vázquez por fallecimiento de doña Natalia Silva y Cervero.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 10 de enero de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de enero de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Campo Alegre a favor de don Ignacio Juan Carvajal y Urquijo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Campo Alegre a favor de don Ignacio Juan Carvajal y Urquijo por fallecimiento de doña Carmen Xifré y Chacón.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de enero de 1973 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Churruca a favor de don Ricardo de Churruca y Colón de Carvajal.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Churruca a favor de don Ricardo de Churruca y Colón de Carvajal por fallecimiento de su tío don Cosme Damián de Churruca y Dotres.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 10 de enero de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de enero de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Sobraduel a favor de doña María del Patrocinio Crespi de Valldaura y Cervero.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Sobraduel a favor de doña María del Patrocinio Crespi de Valldaura y Cervero por fallecimiento de su madre, doña Pilar Cervero y Alcibar-Jauregui.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 10 de enero de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de enero de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Letosa a favor de don Joaquín Crespi de Valldaura y Cervero.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Letosa a favor de don Joaquín Crespi de Valldaura y Cervero por fallecimiento de su madre, doña Pilar Cervero y Alcibar-Jauregui.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 10 de enero de 1973.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3033/1972, de 26 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Foral de Navarra de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, radicado en el paraje denominado Ezcaba o Iturriondoa, término de Burlada (Navarra), con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social en Navarra.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1972, páginas 19791 y 19792, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, línea quinta, donde dice: «...un Centro de Formación Profesional y Social...», debe decir: «...un Centro de Promoción Profesional y Social...».